

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pías.

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidas la compañía de los Caminos de hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real Orden de 1.º Abril de 1887, á cuyo efecto se ha señalado el día tres de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación, al nueve almacén situado en la estación del paseo Imperial. Madrid 21 Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 18 de Febrero an-

terior, contratar en pública subasta la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Almagro, Mendizábal, Alonso Cano, Abascal, Meléndez Valdés y Gonzalo de Córdoba, de la primera zona del ensanche, bajo el tipo total de 141.248'53 pesetas y con sujeción á las siguientes pliegos de condiciones:

ECONOMICO F. CULTATIVAS

CAPÍTULO I.

Descripción de las obras

Artículo 1.º

Tiene por objeto el presente proyecto, la construcción de alcantarillado tubular y obras anexas para su funcionamiento, en las calles que se indican á continuación, pertenecientes á la 1.ª zona de ensanche (Véase plano, hoja núm. 1.)

Trozo núm. 1.— *Almagro*, entre Cisne y Marqués del Riscal.

Trozo núm. 2.— *Mendizábal*, entre Romero Robledo y Marqués de Urquije.

Trozo núm. 3.— *Alonso Cano*, entre Garfía de Parades y Abascal.

Trozo núm. 4.— *Abascal*, entre Santa Engracia y Alonso Cano, y entre Fernández de la Hez y Castellana.

Trozo núm. 5.— *Meléndez Valdés*, entre Andrés Mellado y Gaztambide.

Trozo núm. 6.— *Gonzalo de Córdoba*, entre Cardenal Cisneros y Plaza de Olvido.

Las pendientes, profundidades de pozos y demás detalles de construcción se ajustarán en todo á los planos correspondientes.

Artículo 2.º

Las obras se compondrán:

1.º Del levantado de pavimento necesario para la apertura de pozos y zanjas necesarios para el alcantarillado; cámaras de limpia con sus galerías y pozos de bajada, depósitos de descarga, pozos terminales y tuberías de ventilación.

2.º De la apertura de pozos necesarios y á las profundidades marcadas en los perfiles longitudinales especiales de cada trozo.

3.º De la apertura de zanjas necesarias para la colocación de tuberías y construcción de distintas obras.

4.º Del minado necesario para la colocación de tuberías y demás obras anexas.

5.º De la construcción de tuberías de

cemento armado de la forma y dimensiones marcadas en los planos correspondientes.

6.º De la colocación de tuberías y maticados de zanjas y minas.

7.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de cámaras de limpia con galerías y pozos de bajada á ellas, según los detalles indicados en los planos (Hojas núms. 2 y 3).

8.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de absorbaderos según los detalles indicados en el plano (Hoja núm. 5).

9.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de depósitos automáticos de descarga intermitente de 500 litros en los testeros de alcantarillas tubulares y de acuerdo con el plano (Hoja núm. 6.)

10.º De la construcción de pozos terminales en testeros de alcantarilla tubular en los que no pueden instalarse depósitos de descarga con arreglo al plano (Hoja núm. 7.)

11.º De la colocación de tubería de ventilación en las cámaras ó pozos que se indican en los planos especiales de cada proyecto parcial ó en los sitios que indique á su debido tiempo el ingeniero jefe del servicio ó facultativo inspector de la obra.

12.º De la colocación y arreglo del pavimento de las zanjas y pozos ya citados. Todo ello, como se ha indicado con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra

Artículo 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, es imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes que deberán temerse como mínimas:

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que conducen los antiguos viajes de la Villa.

Arena.—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, saluoides, etc., será de río, silíceo, cuarzoso, limpia por completo de

materias extrañas, de composición granulométrica uniforme y cribada al pis de ebra.

El tamaño de los granos, deberá ser de 0'0005 á 0'0035 m.

Únicamente podrá prescindirse del cribado en la que entre como componente para el relleno de sacavones ó construcción de cunas de asientos de tubos.

Cal grasa.—Deberá ser blanca; bien cocida, sin contener cenizas ni materias extrañas y se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media á dos y media de volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un tres por ciento de grasas.

Cemento.—Será de las marcas Tudela, Vegufo, Cangrejo, Asland ú otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca. El cemento deberá presentarse en barricas ó en el envase más impermeable que tenga adoptado la fábrica productora.

La composición química deberá reunir las siguientes condiciones:

Silíceo combinada más del 20,0/0.

Acido sulfúrico, menos del 2,0/0.

Alumina, menos del 8,0/0.

Magnesia, menos del 4,0/0.

Cernido.—Residuo en la tela núm. 50 uno 0/0.

Idem en la id. núm. 80 10,0/0.

Idem en la id. núm. 200 30,0/0.

Modo de hacer las pruebas del cernido

Los tamices serán del núm. 50, ó sea de 324 mallas por em², del núm. 80 de 900

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gram s.

Se considerarán terminadas cuando bajo la acción de cien golpes á mano pase menos de un gramo de material.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas conservadas en agua de río será:

á los siete días.—20 kg. por cm².

á los veintidós días.—28 id. per idem.

Confección de la pasta.—La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento, se hará por tanteos, de suerte

que la masa después de batida cinco minutos, dé á la sonda Tatmajer la consistencia correspondiente.

Esta sonda consiste en una barra de bronce pulimentada, de diez milímetros y trescientos gramos de peso.

Debe emplearse limpia y seca y su sección terminal debe de estar á escuadra.

Para probar la consistencia se llenará de pasta un vaso tronco cónico de ocho centímetros de diámetro en la base inferior y nueve en la superior con cuatro de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda Tatmajer, una pasta cuando actuando una sola vez sin dejarle adquirir velocidad en el centro penetra treinta y cuatro milímetros en la masa.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas por una parte de cemento y tres de arena conservadas en agua de río, tendrán una resistencia de:

10 kg. á los siete días y
15 id. á los 28 id.

Confección de los morteros para prueba.—Se empleará arena silicea cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio y no pasen por otro de un milímetro.

Las proporciones serán:
250 gramos de cemento.
750 id. de arena.

45 id. de agua, mas la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo á la sonda.

El amasado se hará en cinco minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de las briquetas.—Se conservarán en agua de río de quince á diez y ocho grados, renovándose el agua cada dos días durante la primera semana, y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.—La forma será de S, corriente en estas pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de veintidós milímetros y cinco décimas, por veintidós milímetros y dos décimas.

Rotura.—La rotura se hará con el aparato Meichaoli otro análogo.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.—Se hará sobre las briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura confeccionadas en moldes de metal.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 cm de longitud soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes después de llenos se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas, después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en espacio que no baje de un cuarto de hora.

El aumento de separación de los extremos de las agujas, de antes á después de tres horas, no debe pasar de cinco milímetros.

Piedra para el hormigón de soleras.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento de muros, será silicea-queciosa; desprovista de toda sustancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada, de río ó piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada y

que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0'01 á 0'04 m.

Piedra para el hormigón de relleno.—

La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones, y también en las cunas de asiento, será silicea-queciosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0'03 á 0'05 m.

Ladrillo.—Serán de los llamados cocidos ó pecceros, con homogeneidad de cocción; al golpearse, deberán producir un sonido sonoro y algo metálico; en su fractura presentará un grano fino y apretado; se compendrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de
0m 28x0m 14x0m 045 (término medio).

Peso medio por m³ de ladrillo—2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión 80 idem por cm².

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis á los siete días de inmersión el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «pintones» efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleado en obra este material.

Piedra berroqueña.—La que ha de emplearse en buzones de bajada y placas, platillos, y buzones de absorbedores será de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, exenta de materias extrañas ó terrosas y de óxido de hierro, sin hejas, desportillos ni coqueas y de labra fina y esmerada.

Tubería de grés.—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables é inatacables por los ácidos. El barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergido en el agua durante 24 horas, previamente descados, no deberán absorber más de 0'015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Tubería de plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, el espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio ó que presente porosidades, estrías ó ranuras ó cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos á presiones cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Hierros forjados y hierros y aceros laminados.—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo y no deberá presentar grietas, ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kg. por m², y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 0/0.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el cemento armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia á la tracción será cuando menos de 40 kg. por m² y el alargamiento proporcional, de un 20 0/0.

Las barras redondas se probarán do-

blándolas hasta formar un ángulo de cuarenta y cinco grados y volviéndolas á enderezar en frío no deberán presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura perforándole de manera que quede á modo de anillo sin que se desprendan trozos de metal.

Hierro fundido.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo y sonido, al choque, igual y claro. No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados ó fosforados, ni la que presente faltas, grietas ó venteaduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kg. por m² y 16 kg., también por m² la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 4.º Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales, con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del ingeniero inspector jefe de las obras.

Artículo 5.º Si se empleare en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije, según los casos, el ingeniero inspector jefe de las obras.

Artículo 6.º El contratista estará obligado á costear por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos é análisis de materiales que juzgue precisos el ingeniero inspector jefe de las obras.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras

Artículo 7.º Las obras se ejecutarán por trozos de trabajo independientes, que serán tantos como calles se expresan en el art. 1.º ajustándose para todos los detalles de ejecución, á lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo 8.º Los trabajos se ejecutarán en cuanto se expresa en la memoria y planos, tanto generales como especiales de cada trozo ó proyecto parcial según ya se ha indicado.

Artículo 9.º Replanteos.—Antes de empezar los trabajos en cada trozo, el contratista estará obligado á ejecutar los replanteos y comprobaciones de planos que el ingeniero inspector jefe de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre los ejes accesorios al que se trata.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo á la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho á abono alguno especial. A dicho fin, y si para el buen resultado de dichos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta sin derecho á abono ninguno.

Solamente en el caso en que resultaran por las operaciones y obras de comprobación citadas erróneas en las rasantes de los planos superiores á un cm por metro, se abonarán á la contrata como imprevistos los minados preliminares de comprobación, correspondientes á las rasantes erróneas que se hayan efectuado y no se utilicen al efectuarse las obras.

Artículo 10.º Orden de los trabajos

dentro de cada trozo.—El orden de los trabajos dentro cada trozo se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción y la conveniencia imperantísima de tener asegurado el desagüe. Los desprendimientos é imprevistos en general que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán á la contrata á no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

El número de trozos en los que se deba trabajar á la vez lo fijará el facultativo inspector de la obra, previo acuerdo con la contrata, para cumplimentar lo referente al plazo de ejecución.

Artículo 11.º Minados.—Efectuados los trabajos previos, de replanteo; comprobadas y aceptadas las rasantes de los planos con las variaciones que se impongan y fijado el orden de los trabajos dentro de cada trozo, previa orden del ingeniero inspector jefe, se procederá á las operaciones del minado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado el ingeniero inspector jefe de las obras, y una vez que dichos pozos haya llegado á la rasante fijada se procederá al minado previo para la construcción de obras de fábrica y colocación de tuberías de cemento armado.

El minado ha de sujetarse á las dimensiones que fijan los planos, tanto generales como especiales de cada proyecto parcial y no se tendrán en cuenta para el pago más oreos ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista á rellenar con hormigón hidráulico sobre los huecos perjudiciales ocasionados por impericia ó por causas imputables á la mano de obra á juicio de la inspección, sin que los rellenos por estas causas produzcan aumento é imprevisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de la distancia que exista entre los pozos de cámaras de limpia, é entre los de estas y los de depósitos de descarga ó pozos terminales y según lo que ordene el inspector jefe con arreglo á las circunstancias locales; á cada tajo parcial de trabajo se correspondarán más de dos tajos de dicha longitud; los desprendimientos de los mismos por dejarlos sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

Artículo 12.º Zanjas entibadas.—Estas clases de zanjas se construirán en los casos previstos en los diversos documentos y en los especiales en que sean necesarias por circunstancias locales imposibles de prever; se construirán con arreglo á las dimensiones y organización que se detallan en los planos y documentos correspondientes.

La entibación se construirá con madera de las formas y dimensiones que se fijan en el plano (hoja núm. 8) y según los casos; á medida que se abran las zanjas, se irán entibando los taludes, y de ningún modo se consentirá practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación, sin haber entibado previamente los primeros claros de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar á aumento alguno.

Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales, con arreglo al presupuesto correspondiente.

Artículo 13.º *Zanjas sin entibar.*—Estas zanjas solo se emplearán para la colocación de tuberías de ventilación y de conducción de agua á los depósitos de descarga y tendrán las dimensiones indicadas en los documentos correspondientes.

Artículo 14.º *Transporte de tierras.*—

Las tierras que procedan de mizado, zanjas y pezos, transportarán al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjas, una vez colocados los tubos, y la necesaria para los diversos terraplanaos.

Artículo 15.º *Morteros.*—Tres son los morteros que han de gastarse en obra:

A. El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B. El que ha utilizarse para los escaudos bruñidos.

C. El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

Mortero A. Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kg. de cemento.

1 m³ de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de la obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia. $\left\{ \begin{array}{l} \text{A la compresión, 60 kg.} \\ \text{por cm}^2. \end{array} \right.$

$\left\{ \begin{array}{l} \text{A la tracción, 6 id. por id.} \end{array} \right.$

Esta prueba es independiente de las de laboratorio indicadas en el artículo 3.º

Mortero B.—Este mortero lo compondrán los mismos componentes que el anterior en la forma siguiente:

150 kg. de cemento.

0'075 m³ de arena de río.

Agua en cantidad suficiente.

Mortero C.—El tercero de los morteros citados destinado á la construcción de tubos se compondrá de:

1,100 m³ de arena de río, cribada al pie de obra de 0'0005 á 0'004 m.

450 kg. de cemento y agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiéndose en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme.

Después se echará el agua cuidando mucho de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Artículo 16.º *Hormigones.*—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A. Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua.

B. Hormigón hidráulico de cemento pezo para cunas de asiento de los tubos, y para relleno de socavones.

El hormigón A deberá tener la siguiente composición:

300 kg. de cemento.

0'450 m³ de arena de río cribada al pie de obra.

0'900 m³ de almendrilla de 0'01 á 0'035 m.

300 litros de agua cantidad, que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos sin juntas ni desnivelaciones que im-

pidan una mano de obra minuciosa y se fabricará del modo siguiente:

1.º Bien limpio el tablero se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas removiéndose esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ó el cemento aisladamente.

2.º Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiéndose el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones que compoanen este hormigón sean lo mas exactas posibles, se emplearán para las medidas de la arena y de la piedras esjones de 0'50x0'50x0'40 m. no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espuestas. Para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica se pesarán las barricas vertiéndolas después en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior á una barrica, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el ingeniero inspector jefe de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por toneladas de 0'05 m. de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionados á la obra y con arreglo al criterio del personal inspector técnico. Cuando sea preciso se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes á fin de obtener las obras las condiciones requeridas sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado, cuidadosamente, por espas de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebasa resadando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B. pobre se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kg. de cemento.

0'450 m³ de arena de río, limpia.

0'900 m³ de piedra partida de 0'01 á 0'05 m.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Artículo 17.º *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo que se construirán con mortero de cal ó de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto y aparejándose conforme se indica en los planes, debiendo ajustarse la contrata para todo caso de duda ó no previsto á las órdenes que dicte el ingeniero inspector jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán en general siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planes correspondientes y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábricas alguna que en la altura de un metro

vaya construída por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos y se prohibirá, en absoluto, el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo el mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 18.º *Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.*—Terminadas las obras de fábricas, se retundirán todas las llagas y tendales con el mismo mortero con que se han construído dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0'005 m. de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con éstos.

Practicado el retundido se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos en que sea preciso un enlucido bruñido, se practicará el enfoscado con arreglo á lo dicho y sobre él se ejecutará el enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta en los documentos del presupuesto y en este pliego.

Artículo 19.º *Cámaras de limpias.*—Las cámaras de limpia serán de dos clases:

1.º Cámaras de limpia con pezo de bajada central.

2.º Cámara de limpia con pezo de bajada lateral.

La primera se compone de la cámara y del pezo que se une directamente con ella.

La construcción de estas cámaras se ajustarán en un todo al plano (hoja número 2) y á lo indicado en los documentos correspondientes del presupuesto.

Estas cámaras se construirán en los casos que se señalan en los presupuestos especiales de cada trozo y generalmente en todas las que afluyan uno ó más absorbaderos.

Las segundas se compondrán, de la cámara, del pezo y de la galería y se construirán con arreglo al plano (hoja número 3) y á los documentos correspondientes del presupuesto.

Los pezos de bajada de ambas cámaras, estarán provistos de dobles tapas, siendo las más bajas de cierre hermético del modelo que fije el inspector jefe de las obras.

Las tapas de estos pezos, que van en la superficie de la calle, serán para las cámaras con pezo de bajada central de piedra de sillaría y para las de bajada lateral, ó sea desde la acera, de hierro fundido.

Artículo 20.º *Absorbaderos.*—Los absorbaderos estarán constituidos por un sifón, una arquata, la galería y el pezo.

Cuando en una calle haya un solo absorbadero, este acometerá por medio de la galería, á la cámara de limpia más próxima, y cuando haya más de uno situados á ambos lados de la calle y á la misma distancia de una cámara acometerá á ésta una de ellos y la galería de éste acometerán los restantes en la forma

que indique el ingeniero inspector jefe de las obras.

La construcción de los absorbaderos se detallará en el plano (hoja núm. 5) y en los documentos correspondientes del presupuesto.

Artículo 21.º *Depósitos automáticos de descarga intermitente de 500 litros.*—Los depósitos de descarga se construirán con arreglo á lo indicado en el plano (hoja núm. 6) y á los documentos correspondientes del presupuesto.

Estarán provistos de aparatos de descarga automática cuyo sistema fijará el ingeniero inspector jefe de las obras.

Estos depósitos estarán construídos en los testeros de las alcantarillas tubulares que se señalan en los planes y siempre que próximo á su situación haya conducción de aguas para su alimentación, pudiendo ser sustituidos por pezos terminales en los casos en que el ingeniero inspector de las obras lo crea conveniente.

Artículo 22.º *Pozos terminales.*—En los testeros en que no haya posibilidad de construir depósitos de descarga ó donde designe el ingeniero inspector jefe de las obras se construirán pozos terminales de las dimensiones que se indican en el plano (hoja núm. 7) y construídos con arreglo á dicho plano y á lo consignado en los documentos correspondientes del presupuesto.

A pesar de estar especificado en los presupuestos y planos especiales de cada trozo, los casos en que se ha creído necesario construir pozos terminales en los testeros podrá el inspector jefe de las obras, ordenar su sustitución por depósitos de descarga sin que por este sufra alteración esta partida del presupuesto respectivo.

Artículo 23.º *Alcantarillas tubulares.*—Las alcantarillas tubulares estarán constituidas por tubos de cemento armados.

Estos tubos se deberán construir en taller, con sujeción á las prescripciones siguientes:

Los tubos se construirán en moldes de hierro, verticalmente y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que corresponda.

La longitud de estos tubos será de 0'75 metros ó de un metro según los diámetros y conforme se ordene por el facultativo inspector de las obras.

La armadura de cada tubo estará constituida por directrices de acero cuyo número y sección se determinan en los planes y documentos correspondientes. Estas directrices se cerrarán por sus extremos soldándose éstas á dicho fin perfectamente y en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices, también de acero en la forma y dimensiones que se indican en los planes y demas documentos de cada proyecto especial atándose estas generatrices á las directrices en cada punto de encuentro con alambre de hierro recocido del núm. 4. En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diversas directrices en que se apoya, estén formadas por un alambre continuo pasándose dicho alambre con tres vueltas completas alrededor de los hierros que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construída la armadura, se co-

locará en el interior del molde correspondiente, previamente armado y engrasado. Dicha armadura se centrará perfectamente colocando cuñas en el arco superior del molde.

A dicho fin, efectuado lo anterior, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0'04 m. que serán perfectamente apisonadas en la forma indicada anteriormente.

Bajo ningún concepto será admitido tubo alguno cuyo apisonado total no se halla efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de 72 horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir convenientemente la contrata por su cuenta á dicho fin.

Se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en la disposición citada por lo menos durante veinte días.

Colocación en obra.—Construidos los tubos de la manera indicada y preparados convenientemente la mina ó zanja y la cuna de asiento correspondiente con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del proyecto, se transportarán cuidadosamente dichos tubos desde el taller á su emplazamiento á brazo ó en carretones especiales.

Antes de colocarlos definitivamente en obra se prepararán las superficies superiores de las cunas de asiento vertiendo sobre ellas una capa de mortero cemento de 0'006 m. revistiendo también en fresco las bequillas y enchufes de los tubos.

Hecho esto, se correrán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, efectuándose estas operaciones con gran minuciosidad, hasta conseguir una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir al no tomar estas precauciones.

Después de sentados y unidos los tubos, se completará el rejuntado con enlucidos interiores de las juntas, efectuados á mano directamente con mortero rico y se reforzarán las uniones con zunchos de unión de 0'015 m. de espesor y de 0'12 de ancho mínimo firmados con el mortero rico citado anteriormente, los que se colocarán exteriormente á cada junta constituyendo unas verdaderas envueltas exteriores protectoras de las uniones.

Si el facultativo inspector de las obras dispusiera la ejecución de una junta especial entre los tubos por considerarla superior á la descrita como consecuencia de experiencias de práctica, la contrata estará obligada á ejecutarla sin más aumento que el que pudiera corresponder por materiales y sin ningún aumento permene de obra.

Pintado interior.—Cuando esté colocado un cierto número de tubos y cuando lo determine el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixelina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el primero de dichos facultativos de coste análogos á los citados.

Pruebas de los tubos.—Toda la conducción por tuberías que constituye el alcantarillado del proyecto, se probará por trozos á medida que se vayan constru-

yendo en la longitud que determine el ingeniero inspector jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante 24 horas no debe exceder del 20 0/0.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder como máximo un 10 0/0 en 24 horas, al efectuarse las pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

Artículo 24. Red de ventilación del alcantarillado.—Conforme se expresa en los diferentes documentos del proyecto, esta red estará constituida por tubería de grés de 0'08 m. de diámetro interior de las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El ingeniero inspector jefe de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos tanto de toma como salida de aire en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por medio de grapas de hierro forjado perfectamente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes, después de colocado en obra. A dicho fin, se instalarán en los ocios que se determinen piezas especiales de registro ó se construirán arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cajas de toma y de demás elementos de la red, serán de primera calidad y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios que impidieran aplicar á los muros de las fincas los tubos de ventilación, el ingeniero inspector jefe de las obras queda autorizado para disponer la instalación de chimeneas ventiladoras ó de disposiciones especiales para la sustitución de los tubos de ventilación de referencia, efectuándose el abono correspondiente á la contrata, y que fuera pertinente por dicha causa.

Artículo 25.º Acometidas particulares al alcantarillado.—Para hacer el enchufe de las acometidas particulares con el alcantarillado que se proyecta, se colocarán entre cada dos cámaras de limpieza piezas especiales de cemento armado del mismo diámetro que la tubería de que forman parte con ramales cortos de 0'250 m. de diámetro interior y 0'30 m. de longitud libre constituyen las verdaderas piezas en T con relación al conducto de que forman parte.

Estas piezas de T se construirán en talleres en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones impuestas para los tubos de cemento armado. Se colocarán en las mismas condiciones que dichos tubos, cuidando de que en cada espacio en que haya dos piezas especiales, los ramales de enchufe estén colocados en dirección contraria, ó sea uno hacia la derecha de la alcantarilla y otro hacia la izquierda.

La longitud del ramal largo de dichas piezas de T, será de 0'75 m.

Las bocas exteriores de los ramales cortos deberán estar cubiertas con tapones de mortero perfectamente adheridos á las paredes de los referidos ramales y fácilmente desmontables cuando sea necesario.

Artículo 26.º Obras que no se especifican en este articulado.—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia ó por depender su constitución de circunstancias locales que solo pueden determinarse en los replanteos, se efectuará con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto dispenga para cada caso el facultativo tantas veces citado.

Artículo 27.º Agotamientos.—Se verificarán cuantos agotamientos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas á juicio del inspector jefe de las obras, los ejecutará el contratista con auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo 28.º Daños y perjuicios.—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, á empresas de tranvías, á compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc. será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero Jefe del servicio.

CAPITULO IV

Dirección, inspección y vigilancia de las obras

Artículo 29.º Dirección de las obras.—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además, en cada uno de los treces independientes, el contratista nombrará personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

Artículo 30.º Inspección y vigilancia de las obras.—La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero jefe del servicio de fontanería-alcantarillas del Municipio, que será el inspector jefe de las obras ó del facultativo inspector que dicho jefe designe.

Como auxiliares del facultativo Inspector de las obras, se nombrará por la Jefatura del servicio en cada trece un vigilante inspector á sus órdenes que velará por el exacto cumplimiento de este pliego de condiciones.

Estos vigilantes percibirán un sueldo diario de cinco pesetas que le abonará el contratista. El total de jornales abonados por dicho contratista y por este concepto se le satisfará al efectuarse la liquidación general correspondiente á las obras.

Artículo 31. Casetas de obras.—En cada trece independiente de trabajo instalará la contrata por su cuenta una caseta que reúna las condiciones necesarias para el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Artículo 32.º Copias del proyecto.—En cada trece independiente de trabajo

el personal inspector dispondrá de copias del pliego de condiciones y de los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos en número suficiente y á juicio del facultativo inspector del trozo.

En todo momento deberán existir copias completas de los documentos citados, en las casetas de los trozos á disposición de las autoridades.

Las citadas copias serán facilitadas por la inspección de las obras.

La contrata podrá obtener por su cuenta las que crea necesarias.

Artículo 33.º Libretas de servicio.—Dentro de cada trece independiente de trabajo se llevarán dos libretas de servicio; una á cargo del vigilante correspondiente, y otra en poder del contratista que será copia exacta de la anterior debidamente autorizada por el inspector jefe de las obras. En las primeras firmarán todos los funcionarios encargados de la inspección haciendo constar sus visitas á las obras. En las mismas libretas se inscribirán todos los sumos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tengan á bien dictar los citados inspectores, debiendo ser de puño y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúen en las mencionadas libretas originales que, bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes respectivos sin orden expresa por escrito de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales del ramo.

Cualquiera de las libretas que tenga enmiendas ó raspaduras incorrectas se considerará sin valer hasta que por expediente especial se declare perfectamente todo lo pertinente al caso.

El inspector jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por dichas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Artículo 34.º Responsabilidad de la Inspección.—Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el facultativo nombrado como inspector ejercerá sus funciones como delegado del referido jefe del servicio.

Este ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Artículo 35.º Instalaciones de descenso á las obras.—El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno en los diversos puntos que se le indiquen dentro de cada trece, instalaciones de descenso á las obras. Estas instalaciones constarán de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

CAPÍTULO V.

Variaciones, imprevistos y reducciones de obra

Artículo 36.º Prescripciones generales.—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos

(Continúa en número extraordinario)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Maº

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 26 de Abril de 1910

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

(Continuación)

y reducciones de obra estime preciso ordenar se introduzcan en el proyecto el ingeniero inspector jefe, tanto respecto á dimensiones como á secciones, si así se juzga necesario, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto general de contrata de la totalidad del proyecto.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicados, se harán constar en las libretas originales de las obras con arreglo á lo prevenido en el artículo 33, autorizadas por la firma del inspector jefe ó del facultativo inspector del trece correspondiente en caso de delegación del primer funcionario.

Con el fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe de ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas precedentes de filtraciones del terreno ó averías en conducciones, ocurridas por motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciéndole tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó movimientos del terreno que se ocasionen por no tomar la contrata las medidas necesarias para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto según el artículo 27 solo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del ingeniero inspector jefe de las obras del facultativo inspector del trece.

Artículo 37.º *Casos de suspensión de las obras.*—Siempre que por cualquier

imprevisto ó aumento de obra necesario á juicio del inspector jefe, calcule que los gastos totales de las obras han de imponer excese de gastos sobre el presupuesto total del trece, dichas obras deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las selas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente:

Artículo 38.º *Iniciativa del inspector jefe.*—Cuando por suspensión de las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el ingeniero inspector jefe le pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más oportuna.

Dicho facultativo podrá desde luego desarrollar directamente su iniciativa en estos casos cuando tengan carácter de urgencia inmediata del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 39. *Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.*—Las valoraciones efectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones, no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre inspector facultativo y la representación facultativa del contratista.

En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado aumentado con el quince por 0,0 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el inspector jefe ó el facultativo inspector de la zona en que delegue dicho funcionario, la represen-

tación facultativa de la contrata y el mismo contratista.

En caso de disconformidad, el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perite.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista efective con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formar precios contradictorios, se seguirá el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra y modo de imponerlas.

Artículo 40.º *Casos de deprecio.*—En el caso que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el capítulo III, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del ingeniero inspector jefe, las liquidaciones de todas clases se prepondrán con deprecio que fijará el mencionado facultativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que en general tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en el proyecto con las deficiencias que, en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y re-

construirse con arreglo á este pliego de condiciones.

Artículo 41.º *Análisis de los materiales.*—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la inspección de las obras en la forma que estime pertinente el inspector jefe ó per cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del citado funcionario, expidiendo ó recabándose por el servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 42.º *Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.*

Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada del certificado del inspector jefe, haciendo constar que se han efectuado análisis correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; más para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados exactamente iguales, en un todo, á los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 43.º *Aceptación de deprecios por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del ingeniero inspector jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y cuantas obras se impongan se resolverán en general con arreglo á lo que preceptúa el artículo 27 de la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de trece de Marzo de mil novecientos tres.

CAPITULO VII

Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisional y definitiva de las mismas.

Artículo 44. Plazos de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses contados á partir de la fecha en que por la jefatura del servicio se comuniquen al contratista la orden de dar principio á las obras.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor é imprevistos justificadamente autorizados por el inspector jefe se considerarán desde luego contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Artículo 45. Recepción provisional de las obras.—Las obras se recibirán provisionalmente por trozos, dentro de los quince días siguientes á su terminación; el contratista participará de oficio la terminación de las obras al ingeniero jefe del servicio.

Artículo 46. Plazos de garantía.—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras en cada trozo, será de dos meses que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional de las mismas y entonces serán recibidas definitivamente si están en condiciones para ello.

La recepción definitiva del último trozo pendiente de este requisito, producirá la recepción total definitiva de las obras para los efectos administrativos de devolución de fianzas de toda índole.

Artículo 47. Prueba en servicio de las obras.—Durante el plazo de garantía y después de recibidas provisionalmente las obras de cada trozo, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

CAPITULO VIII

Modos de efectuar las rebajas en la subasta, pagos al contratista, fianzas y devolución.

Artículo 48. Rebajas en la subasta.—Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por ciento sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos; no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga estas circunstancias.

Artículo 49. Pagos al contratista y liquidaciones parciales.—Los pagos al contratista se efectuarán con cargo al presupuesto corriente del Eusanche de 1910.

Dichos pagos los percibirá la contrata por cantidades que determinarán los totales de las liquidaciones bimensuales de cada trozo de obra que deberán efectuarse á dicho fin por el servicio.

Del total que arroja cada liquidación parcial, se descontará el cinco por ciento cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza completamente independiente de la que se estime oportuno exigir á dicho contratista con arreglo al pliego de condiciones económicas-administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Artículo 50. Certificados para el pago.—Para expedir certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Artículo 51. Validez de las liquidaciones.—Ninguna liquidación tendrá valor alguno, sin ir acompañada de los certificados de análisis á que se hace referencia en los artículos 41 y 42.

Artículo 52. Liquidaciones de aumentos de obra.—Los aumentos de obra á que

tenga derecho al contratista por imprevistos con arreglo á lo indicado en artículos anteriores de este pliego, le serán certificados en liquidación general, parcial ó especial, siempre que haya recibido aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo indicado para el caso en que sea necesaria dicha autorización.

Artículo 53. Liquidaciones generales de las obras.—Una vez recibidas provisionalmente las obras de un trozo y durante el plazo de garantía respectivo se procederá á efectuar por el servicio la liquidación general del trozo correspondiente, expidiéndose certificado para el pago si hubiere lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados bimensuales.

En estas liquidaciones generales de trozos, se efectuará también el descuento 5 por 100 cuando sea necesario, en concepto de fianza con relación á las partes de obra que no hayan sufrido dicho descuento en las correspondientes liquidaciones parciales.

Artículo 54. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones generales y parciales se devolverá al contratista después de efectuadas las recepciones definitivas de la totalidad de las obras, mediante el oportuno certificado que expedirá el Jefe del servicio.

Artículo 55. La operación de devolver la fianza á que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económicas-administrativas, cuya operación se ejecutará de acuerdo con todo cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

CAPITULO IX

Casos de rescisión del contrato y precripciones de carácter general.

Artículo 56. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescriptos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 57. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del ingeniero jefe del servicio. La copia de esta orden encabezará la libreta de obra correspondiente.

Artículo 58. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 59. Las liquidaciones parciales á que se refiere el art. 49 no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada, pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de las obras liquidadas parcialmente. Esta responsabilidad existirá hasta que transcurrido el plazo de garantía de cada trozo, sea recibida definitivamente la obra.

Cuadros de precios

PRECIOS DE MATERIALES, JORNALES DE OPERARIOS Y TRANSPORTES

Designación de los materiales, jornales y transportes.

Designación de los materiales, jornales y transportes.	PRECIO	
	Pesetas.	Cénts.
MATERIALES		
Arena de río (sin cribar) el m. ³	5	»
Arena escogida especial de 0'0005 m. el m. ³	8	'18
Agua 100 litros.....	0	'03
Cemento (Tudela, Veguín, Cangrejo, etc.) el kg.....	0	'08
Piedra partida de 0'01 m. á 0'05 m. el m. ³	13	»
Ladrillo recocido, el 100.....	3	'50
Hierro redondo laminado, etc., el kg.....	»	35
Alambre de hierro recocido, el kg.....	1	»
Hierro fundido moldeado, el kg.....	»	80
JORNALES (jornada de ocho horas)		
Minador.....	3	'50
Peón de minador.....	2	'50
Oficial de alb. nil.....	4	'50
Ayudante de idem.....	3	'50
Peón de mano.....	2	'75
Peón suelto.....	2	'50
Oficial de cantero.....	5	»
Ayudante de dem.....	4	»
Asentador.....	6	»
Peón de idem.....	3	'50
TRANSPORTE DE TIERRAS Ó ESCOMBROS		
El m ³ á la distancia de 500 á 1.000 m.....	2	»
El m ³ en cada fracción de km. sobre cada uno de distancia.....	»	75
Carro de cabida de un m ³ con tres esballeñas, un día de jornal.....	15	»
Volquete de 1/2 de metro ³ con una esballeña, un día de jornal.....	7	'50

Precio por unidad de obra

Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO	
		Plas.	Cts.
1	Metro superficial de levantado de pavimento de acera.....	2	»
2	Metro superficial de levantado de pavimento en firme ó Mac Adam.....	1	»
3	Id. id. de colocación de pavimento en acera.....	2	»
4	Id. id. de colocación de pavimento en firme ó Mac Adam.....	1	»
5	Id. cúbico de excavación en pozo entre los 5 y 10 m. de profundidad; en terreno tosco, arenoso ó arcilloso flojos.....	3	»
6	Id. id. de excavación de zanjas en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojas hasta la profundidad de 5 metros.....	2	25
7	Id. de excavación de zanjas en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojas á la profundidad de 5 á 8 m.....	2	55
8	Metro cúbico de minado en terreno arenoso ó arcillas medianamente duras á la profundidad de 5 á 8 m.....	3	80
9	Id. id. id. en terreno arenoso ó arcillas medianamente duras á la profundidad de 8 á 11 m.....	4	25
10	Id. id. de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la mina á todas profundidades.....	0	90
11	Id. id. de terraplenado y apisonado en mina, con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la misma á todas profundidades.....	1	20
12	Id. id. de transportes de tierras al vertedero, á la distancia entre medio y un km.....	2	»
13	Id. id. de transporte de tierras á vertedero por cada fracción de kilómetro sobre uno de distancia, debiendo calcularse para cada uno.....	0	75
14	Id. id. de demolición de fábricas antiguas.....	3	00
15	Metro superficial de paramento entibado hasta dos metros sesenta centímetros de ancho.....	1	23
16	Id. id. de paramento entibado de 2'60 á 4'50 ms. de ancho.....	1	73
17	Id. id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48	95
18	Metro cúbico de hormigón hidráulico para relleno de socavones y cunas de asiento.....	29	10

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Plas.	Cts.
19	Id. id. de hormigón hidráulico para soleras, cauces y principio de muros.	42	35	
20	Id. id. de fábrica de ladrillo recocido con mortero de cemento.	35	53	
21	Id. superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un cm	1	50	
22	Id. id. de enlucido bruñido de cemento.	2	17	
23	Id. id. de guarnecido y enlucido de cemento.	3	67	
24	Buzón de piedra sin tapa para cámaras y pozos de bajada.	52		
25	Id. id. con tapa para cámaras con bajada central y depósitos de descarga.	64		
26	Placa, platillo y buzón sin tapa para absorbadero.	80		
27	Metro lineal de tubería de grés de 0'08 colocada.	2	25	
28	Codo para tubería de grés de 0'08, colocada.	1	75	
29	Pieza curva para tubería de grés de 0'08, colocada para acometidas á alcantarillas tubulares.	2		
30	Codo con registro para tubería de grés de 0'08 ms, colocada.	2	25	
31	Idem id. con registro para tubería de grés de 0'08 m, colocada.	2	25	
32	Metro lineal de tubería de grés de 0'25 m. colocada.	11	50	
33	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0'25 m., colocada.	13	25	
34	Sembrerete ó remate de tubería de ventilación, colocado.	5		
35	Kg. de plomo en tubos.		62	
36	Válvula de desagüe con puentecillo de cobre.	4	50	
37	Grifo de bronce de 0'04 m. con llave de cuadrado.	15		
38	Llave de paso de bronce de 0'02 m. con coletes y tornillos.	11		
39	Coletes con tornillos.		70	
40	Aparato de descarga automática.	150		
41	Kg. de hierro redondo, pletina, llantas y de T.		35	
42	Kg. de alambre de hierro recocido para ligaduras.	1		
43	Kg. de hierro laborado y pintado para pozos terminales.	0	80	
44	Grapa de hierro forjado para sujeción de tuberías, colocada.		80	
45	Manillón de hierro redondo, colocada.	1		
46	Pata de bajada, colocada.	1		
47	Metro lineal de escalera de hierro.	10	52	
48	Kg. de hierro fundido moldeado.		60	
49	Tapa y cerco de hierro fundido de 35 kg., colocada.	22	35	
50	Idem id. id. de 45 kg., idem.	28	35	
51	Tapa de palastro para cierre hermético de pozos de bajada con tornillos, etc.	40		
52	Caja de hierro para toma de aire, colocada.	49		
53	Rejilla de hierro fundido de 5 kg. con cerco y tornillos para bocas de tubos.	4	70	
54	Rejilla de hierro fundido de 10 kg. para absorbaderos, colocada.	9	40	
55	Metro cúbico de mortero de cemento y arena de río.	31	15	

Presupuestos de unidades de obra

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Plas.	Cts.
	<i>Precio de una cámara de limpia con pozo de bajada central. (Unidad común que comprende la cámara y la parte alta del pozo).</i>			
2'696	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	114	18
5'081	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	180	53
2'04	Id. cuadrados de guarnecido fratasado de cemento.	1'50	3	06
0'87	Id. id. de enlucido de cemento bruñido.	2'17	1	89
2'52	Id. id. de guarnecido y enlucido de cemento idem.	3'67	9	25
2'03	Id. lineales de escalera de hierro colocada.	10'52	21	36
1	Tapa de palastro de cierre hermético completa y colocada.	40		40
23	Kg. de hierro fundido en rejilla de contención de basuras.	2'60	13	80
1	Buzón de piedra con tapa colocada.	64		64
	<i>Precio de una cámara.</i>		448	07

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Plas.	Cts.
	<i>Precio de una Cámara de limpia con pozo de bajada lateral. (Unidad común que comprende la cámara, la parte baja del pozo y final de galería y la parte alta del mismo).</i>			
1'615	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	68	40
5'510	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	195	77
1'50	Id. cuadrados de guarnecido fratasado de cemento.	1'50	2	25
0'75	Id. id. de enlucido de cemento bruñido.	2'17	1	63
2,48	Id. id. de guarnecido y enlucido de cemento idem.	3'67	9	10
2'03	Id. lineales de escalera de hierro, colocada.	10'52	21	36
1	Tapa de palastro de cierre hermético completa y colocada.	40		40
16	Kg. de hierro fundido en rejilla de contención de basuras.	0,60	9	60
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 45 kg. y colocada.	28'35	28	35
1	Buzón de piedra, sin tapa.	52		00
	<i>Precio de una cámara.</i>		428	46
	<i>Precio del metro lineal de pozo de bajada á cámaras de limpia.</i>			
0'862	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	30	63
1	Metro lineal de escalera de hierro colocada.	10'52	10	52
	<i>Precio del metro lineal.</i>		41	15
	<i>Precio del metro lineal de galería para cámaras de limpia.</i>			
0'232	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	11	94
1'230	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	43	70
0'75	Idem cuadrados de guarnecido de cemento.	1'50	1	13
0'80	Idem id. de id. y enlucido de idem bruñido.	3'67	2	94
	<i>Precio del metro lineal.</i>		59	71
	<i>Precio de un absorbadero (unidad común) que comprende de la arqueta y parte alta del pozo y el sifón hasta el arranque del pozo y galería.</i>			
0'866	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	36	68
3'512	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	154	78
6'80	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.	3'67	24	96
1	Placa, platillo y buzón de piedra, sin tapa.	80		80
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 35 kg., colocada.	22'35	22	35
1	Rejilla de hierro fundido de 10 kg.	9'40	9	40
1	Id. id. id. de 5 kg.	4'70	4	70
3	Grapas de hierro forjado para sujeción de tubos, colocadas.	0'80	2	40
1'50	Metros lineales de escalera de hierro colocada.	10'52	15	78
2	Patas de bajada, colocadas.	1		2
1	Grifo de bronce con ramal para tubos de 0'04 m.	15		15
0'75	Metros lineales de tubería de grés de 0'250 m. de diámetro interior.	11'50	8	63
1	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0'250 m. colocada.	13'25	13	25
	<i>Precio de un absorbadero.</i>		359	93
	<i>Precio del metro lineal de pozo para absorbaderos.</i>			
1 103	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	39	19
1	Metro lineal de escalera de hierro, colocada.	10'52	10	52
1	Grapa de hierro forjado para sujeción de tubos colocada.	0'80	0	80
1	Metro lineal de tubería de grés de 0'250 m. de diámetro interior.	11'50	11	50
	<i>Precio del metro lineal.</i>		62	01

Número de unidades	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad	Plas.	Cts.
<i>Precio del metro lineal de galería para absorbederos.</i>				
0'272	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	11	52
1'075	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	38	19
1'70	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.	3'67	6	24
2	Manillenes de hierro redondo colocados.	1' >	2	>
<i>Precio del metro lineal.</i>			57	95
<i>Precio de un depósito automático de descarga intermitente de 500 litros. (Unidad común que comprende: el depósito, con todos sus accesorios (la arqueta) y el buzón del pozo.</i>				
1'341	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	56	79
2'746	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	97	57
9,47	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.	3'67	34	75
1	Buzón de piedra con tapa.	64' >	64	>
1	Idem id. sin tapa.	52' >	52	>
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 35 kg., colocada	22'35	22	35
4	Pates de bajada, colocados.	1' >	4	>
1	Aparato especial de descarga, con campana, tubos, cubeta, etc.	150'00	150	00
30	Kg. de plomo en tubos de 0'02 y 0'04 ms. reforzados.	0'62	18	60
1	Válvula de bronce para tubos de 0'04 m.	4'50	4	50
1	Llave de paso de bronce para tubos de 0'02 ms. con coletes.	11' >	11	>
2	Colstes rectos con tornillos y tuercas.	0'70	1	40
1	Idem curvo idem id.	0'70	0	70
<i>Precio de un depósito.</i>			517	66
<i>Precio de un metro lineal de pozo para depósito de descarga</i>				
1'098	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	39	01
3	Pates de bajada, colocados.	1' >	3	>
5'020	Kg. de plomo en tubos de 0'02 ms. reforzados.	0'62	3	11
<i>Precio del metro lineal.</i>			45	12
<i>Precio de un pozo terminal (unidad común) que comprende la parte alta del pozo hasta la línea baja del muro que sostiene la tapa de cierre hermético y la parte baja del muro.</i>				
1'159	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	41	18
0'561	Idem id. de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	23	76
2'08	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.	3'67	7	63
1	Tapa de palastro para cierre hermético, completa y colocada.	40'00	40	00
0'60	Metros lineales de escalera de hierro, colocada.	10'52	6	30
22'784	Kilogramos de hierro labrado y pintado.	0'80	18	23
2	Buzones de piedra con tapa.	64'00	128	00
<i>Precio de un pozo terminal.</i>			265	10
<i>Precio del metro lineal de pozo terminal</i>				
1'266	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	44	98
0'306	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.	48'95	14	98
1'00	Metro lineal de escalera de hierro colocada.	10'52	10	52
25'388	Kilogramos de hierro labrado y pintado.	0'80	20	31
<i>Precio de un metro lineal.</i>			90	79
<i>Precio del metro lineal de tubería de cemento armado de 0'25 m. de diámetro interior</i>				
0'034	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cunas de asiento.	29'10	0	98
0'071	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.	48'95	3	47
4'620	Kg. de hierro redondo.	0'35	1	61

Número de unidades	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad	Plas.	Cts.
0'238	Kg. de alambre de hierro recocido.	1' >	0	24
1	Mortero rico para juntas.	0'13	0	13
1	Alquitranado interior.	0'08	0	08
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.	>	2	40
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional de estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.	>	0	84
<i>Precio del metro lineal.</i>			9	76
<i>Precio del metro lineal de cemento armado de 0'300 ms. de diámetro interior</i>				
0'069	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cunas de asiento.	29'10	2	00
0'088	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.	48'95	4	31
6'728	Kg. de hierro redondo.	0'35	2	36
0'265	Idem de alambre de hierro recocido.	1'00	0	26
1'	Mortero rico para juntas.	0'15	0	15
1	Alquitranado interior.	0'10	0	10
1	Mano de obra incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.	>	3	00
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.	>	1	05
<i>Precio del metro lineal.</i>			13	23
<i>Precio del metro lineal de tubería de cemento armado de 0'325 m. de diámetro interior</i>				
0'072	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cunas de asiento.	29'10	2	08
0'094	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.	48'95	4	40
6'877	Kg. de hierro redondo.	0'35	2	41
0'265	Kg. de alambre de hierro recocido.	1' >	0	26
1' >	Mortero rico para juntas.	0'16	0	16
1' >	Alquitranado interior.	0'11	0	11
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.	>	3	18
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.	>	1	11
<i>Precio del metro lineal.</i>			13	78
<i>Precio de una pieza especial de T de cemento armado de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'250 m. de diámetro interior y ramal del mismo diámetro.</i>				
0'028	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.	29'10	0	76
0'071	Id. id. de mortero hidráulico rico para tubos.	48'95	3	47
4'620	Kg. de hierro redondo.	0'35	1	62
0'239	Kg. de alambre de hierro recocido.	1' >	0	24
2	Mortero rico para juntas.	0'13	0	26
1	Alquitranado interior.	0'08	0	08
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.	>	2	41
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.	>	0	84
<i>Precio de una pieza.</i>			9	66
<i>Precio de una pieza especial de T. de cemento armado de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'300 ms. de diámetro interior y ramal de 0'250 m.</i>				
0'052	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.	29'10	1	34

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 26 de Abril de 1910

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

(Conclusión)

Número de unidades	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad	Ptas.	Cts.
0,085	Id. id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48'95	4	16
6,728	Kg. de hierro redondo.....	0'35	2	35
0,265	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1'00	0	26
2	Mortero rico para juntas.....	0'15	0	30
1	Alquitranado interior.....	0'10	0	10
1	Mano de obra, incluyendo apisonado de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	00
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto de obra y colocación; agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	05
	Precio de una pieza.....		12	56
	Precio de una pieza especial de T de cemento armado de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'325 m. de diámetro interior y ramal de 0'250 m.			
0'054	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para una de asiento.....	29'10	1	57
0'089	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48'95	4	36
6'877	Kg. de hierro redondo.....	0'35	2	40
0'265	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1'00	0	26
2	Mortero rico para juntas.....	0'16	0	32
1	Alquitranado interior.....	0'11	0	11
1	Mano de obra incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	19
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación agua y parte			

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Ptas.	Cts.
	proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	11
	Precio de una pieza.....		13	32

PRESUPUESTO GENERAL DE EJECUCION MATERIAL

Número.	Proyectos parciales ó trozos	Longitud total en metros.	Presupuestos parciales de ejecución material.	
			Ptas.	Cénts.
1	Almagro, entre Cisne y Marqués del Riscal...	215'00	21.416	02
2	Medisábal, entre Romero Robledo y Marqués de Urquijo.....	286'00	28.294	08
3	Alonso Cano, entre Abascal y Garoña de Paredes.....	177'00	12.114	94
4	Abascal, entre Santa Engracia y Alonso Cano, y entre Fernández de la Hoz y Castellana..	453'00	44.951	53
5	Meléndes Valdés, entre Andrés Mellado y Gaztambide.....	70'00	6.566	03
6	Gonzalo de Córdoba, entre Cardenal Cisneros y plaza de Olavide.....	109'00	6.656	12
	TOTALES.....	1.310'00	119.998	72

Importa este presupuesto la cantidad de ciento diecinueve mil novecientas noventa y ocho pesetas setenta y dos céntimos.

PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA

	IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.
Presupuesto general de ejecución material.....	119.998	72
1% Imprevistos.....		
5% Dirección y admón.....		
9% Beneficio industrial.....		
	15%	
	17.999	81
TOTAL.....	137.998	53
Suelde de los vigilantes.....	3.250	>
TOTAL.....	141.248	53

Importa este presupuesto la cantidad de ciento cuarenta y un mil doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

Madrid 24 de Diciembre de 1909.

El ingeniero jefe del servicio,
J. Gil Clemente.

V.º B.º

El ingeniero director,
P. Núñez.

Económico administrativo

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día siete de Junio de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto el señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas) durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unidos al expediente de contrata, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 4.º, art. 3.º zona 1.º del vigente presupuesto del Ensanche.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 7.062,42 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.124'85 pesetas, para

garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que será computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ninguna caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado al remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si les devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para

gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establece en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero jefe del servicio de fontanería-alcantarillas visa da por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid diez de Febrero de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintidós de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El secretario,

F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leocadio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y si presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de construcción de alcantarillado en varias calles de la primera zona del Ensanche.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Almagro, Mendizábal, Alonso Cano, Abascal, Meléndez Valdés y Genzale de Córdoba de la primera zona del Ensanche, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid de de 19

(Firma del proponente).

(E.—174.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 8 de Abril de 1910

Señores que asistieron: Cernuda (presidente); Hita (vicepresidente); Campos, López Olavide, Cavanna, Sanz Matamoros.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Cernuda (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores facultativos D. Francisco Sobrino y Codesido y D. Justo Gavalda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Aranjuez

1, Severo Sánchez Valladares Méndez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

2, Julio Pérez Agudo, útil condicional.

5, Serafín Moreno Palancas, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

7, Casildo Espada Ortega, id. id. segundo idem.

9, Basilio Ramiro Martínez, id. id. primero id.

10, Doroteo Martínez Galán, id. id. segundo id.

11, Antonio Julián Moreno Ubeda, id. id.

12, Manuel Díaz Regañón Sánchez, talla 1'505; excluido temporalmente.

13, Rafael Bautista González, reclamo certificado de existencia en filas á la brigada disciplinaria de Melilla.

14, José Martínez Moreno, id. id. id. al regimiento infantería de Asturias.

15, José Díaz Malo, soldado por haber resultado útil.

16, José Plaza Zarco, talla 1'535; excluido temporalmente. Se ordena al Ayuntamiento proceda á la formación del expediente para justificar la excepción alegada.

17, José Parejo Alcázar, talla 1'436; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

22, Florentino Ursula Catalán, soldado por haber resultado útil.

23, Julio y Enrique Alcázar López, pendiente de reconocimiento.

26 Antonio Sánchez Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

29 Antonio Reino Caminero, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

34, Eugenio Arminio Sanchez, id. id. segundo, id.

35, Leocadio Gallego Redondo, útil condicional.

37, Angel Dámaso Valdeolivas Santiago, inútil, excluido temporalmente.

38, Amadeo Casanova Fernández, útil condicional.

43, Gregorio Ortega Navalón, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

44, Antonio Carrasosa Herranz, id, idem segundo, id.

46, Antonio Ibañez Martínez, procedase á la instrucción del oportuno expediente para justificar la excepción alegada.

56, Eugenio Merino Sanchez, soldado por haber resultado útil.

58, Faustino Martín Cabero, se devuelve el expediente para su ampliación.

59, Mariano Ballesteros Higuera, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

61, Manuel Santiago García, id, id, idem.

62, Emilio Iniesta Jiménez, talla 1'516, excluido temporalmente.

63, Jacinto Julián de Lara Sanchez, soldado condicional, comprendido en el caso primero del artículo 87.

64, Anastasio Ortega Jiménez, talla 1'510, excluido temporalmente.

69, Antonio Esquíñas Callejo, útil condicional.

70, Eusebio Alenso Hernandez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

77, Celedonio Fernández Contreras, talla 1,513; excluido temporalmente.

79, Luis Lozano Parla, idem 1'581; idem idem.

80, Manuel Escribano Núñez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

83, Cruz Sánchez Badino, id. id. segundo idem.

84, Domingo Villanueva Raspeño, idem idem id.

91, Eduardo Martín Serrano, reclámese certificado de existencia en filas al primer Terco de la Guardia civil.

92, Eduardo Rodríguez Sierra, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

97, Florencio García Martínez, id. idem segundo id.

99, Ramón Muñuet García, id. id. primero idem.

105, Angel Sierra Redondo, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

109, Félix Ruiz Mora, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

113, Angel Cuenca Muñoz, inútil, excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.

118, Benito López Garrido, pendiente de reconocimiento, justificó la excepción alegada.

123, Antonio García Granados, talla 1'527; excluido temporalmente.

Arganda

2, Angel Sardinero Castejón, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

7, Rafael Sanz Vega, talla 1'548; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

11, José Pérez López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

13, Pascual José del Toro Guillén, se devuelve el expediente para su ampliación.

17, Pablo Garrido Orea, talla 1'530; reconocido, inútil temporal, justificó la excepción alegada.

19, Daniel San Antonio Espada, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

20, Eduardo García Asenjo, útil condicional.

25, Gonzalo Garcib Morago, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

26, Juan José Vaquerizo García, idem, idem id.

Belmonte

3, Bonifacio García Carvajal, inútil, excluido temporalmente.

7, Valentín Isidoro Zafra Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Carabaña

2, Antonio Jiménez Salcedo, talla 1'404; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

4, Santiago González Pérez, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

9, Silvestre Garrido García, soldado por haber obtenido la talla de 1'550 m.

10, Anselmo Calero Palero, se devuelve el expediente para su ampliación.

11, Carmelo Morata Cuéllar, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

12, Deogrecias Guindal Altares, talla 1'535 excluido temporalmente.

14, Gabriel Jorje Briceño, pendiente de talla y reconocimiento.

17, Antonio Guindal Pulgarón, inútil, excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

4, Clemente Haro Aparicio, talla 1'495; idem totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

6, Germán Benito Ocaña, útil condicional.

7, Tomás Zamorano Fernández, soldado por haber resultado útil.

8, Julio García García, se devuelve el expediente para su ampliación.

12, Martín Muñoz Hernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

14, Angel Sánchez González, útil condicional.

15, Sotero Morales Ramos, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

18, Alberto Rafael Mendieta Freire, idem idem segundo idem.

19, Fernando Haro Bernardino, útil condicional.

21, Valentín Blanco Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

22, Eugenio Suárez García, se devuelve el expediente para su ampliación.

23, Antonio Hernández Martín, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

25, Salvador Cruz Carrero, soldado por haber resultado útil.

26, Benedicto Mingo Hernández, se devuelve el expediente para su ampliación.

27, Fructuoso Telesforo Lozano Rodríguez, talla 1'447, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

29, Acacio Serrano Ruiz, inútil, idem id. idem segundo idem.

31, Cipriano Benito García, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

32, Pepro Cruz Ruiz, se devuelve el expediente para su ampliación.

34, Germán González Gonzalo, pendiente de curación.

36, Isidoro Arrendondo Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

3, Pedro Pavón Alonso, inútil, excluido temporalmente.

38, Juan Vega Martiáñez, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

40, Florentino Hita Castillo, id id. en el segundo id.

44, Alberto Guerrero Hita, talla 1'540, excluido temporalmente.

49, José de la Rubia García, idem 1'473, idem totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

51, Nemesio Carrabro Martínez, se devuelve el expediente para su ampliación.

57, Antonio Monzón Algovía, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87.

59, Francisco Vega Fernández, talla 1'503, excluido temporalmente.

65, Vicente Adsuar Rubio, id. 1'537, id. id.

Chinchón

2, Félix Miguel Carmona González, inútil idem id.

5, Faustino Cuenca Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

8, Juan José Persiguero Martínez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

9, Roque Vega Buitrago, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

10, Felipe Alarcón Sáez, id. id. id.

13, Bernardo Nuevo López, id. id. en el primero id.

15, Agustín Chamorro García, id. id. id.

18, Estaquillo García López, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

21, Arcadio Villalobos Barranco, id., idem temporalmente.

31, Antonio Medina Ortero, talla 1'520; excluido temporalmente.

32, Cándido Sáez Roldán, idem 1'526 idem idem.

35, Gaspar Nieto Martínez, idem 1'518 id. idem.

37, Manuel Roperó Quintana, idem 1'493; id. totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

40, Saturio Delgado Saz, idem 1'496 idem id. id.

41, José Tolmos González, idem 1'510; id. temporalmente.

42, Casildo Clemente Sánchez, se devuelve el expediente para su ampliación.

46, Valentín Morán Castillo, talla 1'470; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales, conmigo el secretario de que certifico.

El secretario,
Simón Viñals.

Sesión de 9 de Abril de 1910

Señores que asistieron:

Cernuda (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Sanz Matamoros.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Cernuda (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sobrino Codesido y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Estremera

1, Segundo Fernández Belinchón, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

2, Joaquín Aligue Sánchez, idem id. primero idem.

3, Laureano García Iglesias, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

6, Constantino Gómez Jiménez, pendiente de talla.

8, Primitivo López Centenera, útil condicional.

12, Felipe Benito Camacho Salcedo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

13, Feliciano Camacho Morillas, soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Fuentidueña de Tajo

1, Eugenio Carrabro González, pendiente del reconocimiento médico del padre.

3, Cruz Miguel Pérez Fernández, inútil, excluido temporalmente.

5, Segundo Nicolás Plaza Zurita, útil condicional.

6, Julián Moreno Carpintero, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

7, Felipe Oonzalo Muñoz, talla 1'531; excluido temporalmente.

Morata de Tajuña

1, Esteban Mayoral Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

2, Antonio Roldán Guzmán, id. id. idem.

4, José Jiménez Ortiz, útil condicional.

5, Vicente Ramiro Torres, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

8, Pablo Villalba Moreno, id. id. idem.

10, Isidoro Gomez Gil, pendiente de curación su hermano Basilio.

11, Hermenegildo Sánchez Bravo Sánchez, talla 1'525, excluido temporalmente.

12, Aquilino Ortiz Portada Roldán, soldado por haber resultado útil.

13, Gregorio Fernández de las Horas, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

15, Juan Sánchez Torrijos Sanecho, idem, id. 2.º id.

25, Modesto San Andrés de la Torre, idem id. 1.º id.

Perales de Tajuña

1, Gelasio Lopez Garrido, útil condicional.

2, Amiano Mesonero Mateo, soldado condicional caso 1.º artículo 87 de la ley.

3, Pedro Carrasco Gómez, soldado por haber resultado útil.

6, Mariano Alarcón Díaz, talla 1'510; excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

7, Vicente Ayuso Mateo, soldado por haber resultado útil.

9, Eugenio Brea Carrasco, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

10, Teresiano Pozo Hernández, talla 1'520; excluido temporalmente.

11, Julián Bucero Sanz, inútil; idem idem.

13, Ricardo Obispo García, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

15, Félix Sánchez Bermejo, talla 1'501; excluido temporalmente.

16, Ricardo García Martínez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

17, Andrés López Cediel, soldado por haber resultado útil.

18, Tomás García Sánchez, util condicional.

Tielmes

4, Valerio Barbero Redondo, útil condicional.

7, Anselmo Baraza Rincón, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

8, Juan Martínez Núñez, inútil excluido temporalmente.

9, Antonio Martínez Barbero, útil condicional.

11, Saturnino José Sánchez Garrido, talla 1'475; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Valdaracete

1, Basilio Rivera Rodríguez, soldado por haber resultado útil.

2, Angel Muñoz Cobo, útil condicional.

3, Lucas López González, talla 1'525; reconocido inútil, excluido temporalmente.

4, Teodoro Huelves Becerro, idem 1'524; excluido temporalmente, se ordena al Ayuntamiento proceda á la formación del oportuno expediente de la excepción alegada.

5, Isidoro Canaveras Mora, soldado por haber resultado útil.

Valdelaguna

1, Inocencio Sancho de las Peñas, reconocido útil. Talla 1'531, excluido temporalmente.

2, Apolinar Telesforo Colmenar Ramírez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

4, Lupicinio Victoriano Rubio Jiménez, se devuelve el expediente para su ampliación.

5, Victoriano Rodrigo Rubio López, reclámesse certificado de existencia en filas al regimiento Infantería de Saboya.

7, Ciriaco Hernández Gigorro, inútil, excluido temporalmente.

8, Julián Jiménez Hernández, talla 1'547, útil condicional.

Villaconejos

2, Catalino Fernández Alcázar, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

4, Catalino Escalona Uceda, id. id. en el segundo id.

8, Florentino Barrejón Gil, id., id. en el primero id.

Villarejo de Salvanés

3, Venancio Domingo Bonilla, útil condicional.

5, Luis Mariano Martínez Fernández, soldado por haber resultado útil.

10, Mariano Sanz López, talla 1'515, excluido temporalmente.

11, Eugenio Domingo Gutiérrez, id, 1'520 id, idem.

13, León Morato Fernández, id 1'495, idem totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 80.

15, Mariano Mora Gamacho, id 1'511, idem temporalmente.

18, Francisco Martínez Pérez, se devuelve el expediente para su ampliación.

21, Idefonso García Prudencio, útil condicional.

22, Eusebio Díaz Sáez, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

25, Leoncio García Domingo, inútil, excluido temporalmente.

27, Lucio Díaz Jiménez, talla 1'531; útil condicional.

28, Lucio Camacho Díaz, id. 1'526, excluido temporalmente.

29, Eugenio Huertas Morante, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Reemplazo 1907

Méntrida

5, Miguel Zurdo Moral, talla 1'524; remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de Toledo.

Asimismo acordó la Comisión, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905, acceder á la solicitada por el mozo Enrique Moreno Cuartara, número 56 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1908 y anteriorizar á la Comisión mixta de reclutamiento de Ciudad Real el reconocimiento de este mozo: á la de Zamora, la talla del mozo Félix de la Rua Guzmán, núm. 1, del Hospicio para el reemplazo de 1909; á la de Oviedo, el reconocimiento del mozo Francisco Martínez Cerre, núm. 131 del distrito del Centro para el reemplazo de 1909; y á la de Logroño el reconocimiento facultativo del mozo José Leolese Méndez, núm. 182 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1908.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres, hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulara sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos precedentes ante la superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo, el secretario de que certifico.—El secretario, Simón Viñals.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública se ha servido nombrar

maestro interino de Navalcarnero, en 12 del actual, á D. Seraffín Vázquez.

Asimismo y por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central le han sido con fechas 14 y 16, respectivamente, de las escuelas de Terrelsguna y Orusco á D. Federico Muñoz y D. Francisco González.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 22 de Abril de 1910.

El secretario,

Rafael López Mera.

En el BOLETÍN OFICIAL de 19 del corriente aparece el anuncio de subasta de telas y ropas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia. En este dice: Intentada y declarada desierta por falta de licitadores..... se anuncia segunda licitación....., debiendo decirse: «Anulada la subasta..... se anuncia nueva licitación».....

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Abril de 1910.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Pedro Armenteros de Ovando, juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en las diligencias de exacción de costas en que fué condenada doña Ambrosia García de Paredes, se requiere por medio del presente á los herederos de dicha señora para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á satisfacer el importe de las costas en que aquélla fué condenada en causa que á su instancia se instruyó en este Juzgado por estufa contra D. Filiberto García Aranda, percibiéndoles que, si transcurra el plazo, sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid diecinueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,

Pedro Armenteros de Ovando.

El Escribano,

Dr. Juan Infante.

(Núm. 1.094.)

(C.—70.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro del Arroyo Pino, natural de Seta, Málaga, hijo de Alejandro y Manuela, de 19 años, soltero, jornalero, que dije vivir en la Ronda de Segovia 3 ó 37, y á Félix N., ignorando las demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se les sigue por estufa, percibidos que, de no verificarlo,

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Abril de 1910.—Federico Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 1.101.)

(B.—928.)

REGIMIENTO CAZADORES

DE

LUSITANIA

12.º de Caballería

El día cinco de Mayo próximo, á las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se ensenarán en pública subasta 8 caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez 22 de Abril de mil novecientos diez.

El comandante mayor,

Tomás Muñiz.

(D.—18.)

INSPECCIÓN 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Subastas de pastos

El día doce de Mayo y á las once de mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cercedilla la subasta para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal que rige, del monte «Pinar y Agregados para 1.500 cabezas de ganado lanar, 400 vacuno y 100 mayor, bajo el tipo de tasación de 3 000 pesetas.

Madrid 23 de Abril de mil novecientos diez.

El inspector interino,

Ramón del Río.

(E. 177.)

SUBASTA

Se venden en pública subasta dos fincas urbanas y una rústica, situadas en Córdoba y su término municipal, precedentes de la testamentaria de D. Antonio Aguilera Cerrea, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, á las diez, en la notaría de D. Antonio Muñoz, de Carabanchel Alto.

La subasta se efectúa con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha notaría, todos los días laborables de 9 á 1 de la mañana.

(A.—171.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 600.999 y 640.391, expedidos por este establecimiento en 21 de Julio de 1906 y 29 de Julio de 1908 respectivamente, á favor de D. José Pelligero y Serrano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintidós de Abril de mil novecientos diez.

El vicesecretario,

V. Blanco Recio.

(A.—172.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad